



GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA
SEGUNDO INFORME DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LAS
ELECCIONES 2006
EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES

RESUMEN EJECUTIVO

- La Constitución de la República, en el artículo 138, y la Ley Electoral en su Artículo 6 establecen con claridad que los magistrados “serán elegidos de listas separadas propuestas por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes. Es del conocimiento de la ciudadanía que en la reciente elección de 2 magistrados propietarios del CSE, la Asamblea Nacional violó ambas normativas al prescindir de las obligatorias consultas.
- Estas consultas no son un mero trámite, sino una necesidad institucional del Estado Nicaragüense de escuchar de diversas voces, legítimamente involucradas en el quehacer y los mandatos de las diversas instituciones, sus aportes y preocupaciones.
- En este caso particular, la consulta debe ser útil para abordar un problema concreto y peligroso: la composición del CSE refleja en forma más agravada uno de los vicios de nuestro sistema electoral mas señalados por los conocedores como es la partidarización de todas las instancias electorales. El agravante es que, mientras a niveles inferiores, la partidarización es mandatada por ley y contempla al menos un espacio inferior (segundo miembro) para repartirse entre una veintena de organizaciones políticas, al más importante nivel de CSE, la partidarización ha sido total, sin espacios para terceros y sin fundamento legal.
- Es a partir de las atribuciones enumeradas en el arto. 10, que los legisladores pueden vislumbrar el perfil idóneo de los candidatos. Estas incluyen: conocer, organizar y dirigir los procesos electorales, declarar sus resultados, la validez de las elecciones y dar posesión de los cargos de elección popular. También incluyen el resolver en última instancia de las impugnaciones que presenten los partidos políticos, entre otras **actividades que requieren gran independencia y neutralidad**.

- En este sentido y considerando estas atribuciones, es que la selección de un buen número de magistrados electorales en el pasado ha sido desafortunada y ha generado el actual estado de desconfianza hacia la institución electoral por parte de numerosos sectores. Aunque el perfil profesional y capacidad técnica han sido generalmente altos y rara vez cuestionados, los señalamientos y preocupaciones fundamentalmente han sido dirigidas hacia el fuerte vínculo e historial partidario de algunos electos, que luego en la práctica, con frecuencia han validado la inicial preocupación.
- Todo esto apunta a que la Asamblea Nacional debe utilizar criterios de selección similares a los de un juez, es decir, buscar la neutralidad e independencia de las autoridades en referencia a los partidos en contienda.
- **Las elecciones no son un absurdo juego de simple ratificación de resultados de anteriores elecciones, sino que deben ser competencias genuinas en que todos los partidos tienen derecho a demandar igualdad de condiciones de partida y competencia, así como confianza en la autoridad electoral. En este sentido, las reglas de juego y los árbitros del partido deben de ser de la confianza y aceptación de todos los competidores. No es válido siquiera argumentar que la aceptación debe de ser de sólo aquellos que tuvieron mejores resultados en las anteriores elecciones. Aun los partidos mas pequeños y los candidatos mas alejados de los círculos de control partidario, retienen un gran poder: en la medida que las reglas de juego son sesgadas y las autoridades claramente vinculadas con favoritismos hacia algunos partidos, los demás partidos y candidatos pueden rehusar a competir, particularmente cuando estos señalamientos ya tienen un documentado historial de soporte, como el que existe en Nicaragua. En los contados casos en que las elecciones logran realizarse bajo estas inaceptables condiciones, eventualmente se deslegitima el proceso electoral y los electos, a los que la opinión pública nacional e internacional les niega su legitimidad y acreditación. Es responsabilidad de la Asamblea Nacional, empezar a alejarnos de este peligroso escenario.**

El Grupo Cívico Ética y Transparencia presenta a la consideración de las autoridades y ciudadanos del país este SEGUNDO INFORME DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES 2006: EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES

I. MARCO LEGAL PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

Diferentes medios de comunicación han hecho pública la convocatoria de la Asamblea Nacional a la elección de 5 Magistrados Propietarios y 3 Magistrados Suplentes del Consejo Supremo Electoral, (CSE), señalando el próximo jueves 2 de Junio como fecha tentativa para la realización de dichos nombramientos.

La Constitución de la República, en el artículo 138, y la Ley Electoral en su Artículo 6 establecen con claridad que los magistrados “serán elegidos de listas separadas propuestas por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes. Es del conocimiento de la ciudadanía que en la reciente elección de 2 magistrados propietarios del CSE, la Asamblea Nacional violó ambas normativas al prescindir de las obligatorias consultas.

II. IMPORTANCIA DE UN LEGÍTIMO PROCESO DE CONSULTA

Estas consultas no son un mero trámite, sino una necesidad institucional del Estado Nicaragüense de escuchar de diversas voces, legítimamente involucradas en el quehacer y los mandatos de las diversas instituciones, sus aportes y preocupaciones. En particular, en el caso de los magistrados electorales, aún la mas mínima consulta de la Asamblea Nacional con los partidos políticos que tienen personería jurídica y podrán participar en las elecciones del 2006 presenta una oportunidad de establecer sus consideraciones en varios ámbitos, lo que es de vital importancia considerando que el marco legal electoral y el funcionamiento de la autoridad rectora del mismo, el CSE, han sido los dos aspectos mas criticados en las elecciones de los últimos años, por todos los Observadores electorales Nacionales e Internacionales, así como por un buen número de partidos políticos.

Como reflejo de una voluntad política censurable y peligrosa, expresada parcialmente en esta falta de consulta y participación, la composición del CSE refleja en forma más agravada uno de los vicios de nuestro sistema electoral mas señalados por los conocedores: la partidización de todas las instancias electorales. El agravante es que, mientras a niveles de Consejos Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de votos, la partidización es mandatada por ley y contempla al menos un espacio inferior (segundo miembro) para repartirse entre una veintena de organizaciones políticas, a nivel de CSE la partidización ha sido total, sin espacios para terceros y sin fundamento legal.

III. APORTES DE ETICA Y TRANSPARENCIA AL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS.

Al hacer este planteamiento, el Grupo Cívico Etica y Transparencia reitera su norma interna de no personalizar problemas, respetar la institucionalidad y operar con espíritu constructivo.

Los requisitos establecidos en la Ley Electoral, arto. 7, son meramente formalismos de edad, nacionalidad y residencia. Es a partir de las atribuciones enumeradas en el arto. 10, que los legisladores pueden vislumbrar el perfil idóneo de los candidatos al cargo de magistrado del CSE.

En particular, la potestad del CSE de **“conocer, organizar y dirigir los procesos electorales, declarar sus resultados y la validez de las elecciones...y dar posesión de los cargos de elección popular”** (arto. 10 inciso 1), así como de **“conocer y resolver en última instancia de las resoluciones... y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos”** (arto.10, inciso 6), apuntan a que **la Asamblea nacional debe utilizar criterios de selección similares a los de un juez, es decir, buscar la neutralidad e independencia de las autoridades en referencia a los partidos en contienda**, ya que de ahí vendrán las disputas a resolver.

Esa misma neutralidad e independencia es necesaria para cumplir con otros elementos del mandato, como lo son el otorgar y cancelar personerías jurídicas de los partidos políticos (arto. 10, incisos 13 y 17), autorizar alianzas y organizar la cedulação y el padrón electoral, entre otras actividades que requieren gran independencia y neutralidad.

En este sentido y considerando estas atribuciones, es que la selección de un buen número de magistrados electorales en el pasado ha sido desafortunada y ha generado el actual estado de desconfianza hacia la institución electoral por parte de numerosos sectores. Aunque el perfil profesional y capacidad técnica han sido generalmente altos y rara vez cuestionados, los señalamientos y preocupaciones fundamentalmente han sido dirigidas hacia el fuerte vínculo e historial partidario de algunos electos y hemos observado un movimiento hacia profundizar esta nociva característica. Por ejemplo, los elementos de fidelidad e inculdicable partidismo de algunas personas que los convierten en magníficos fiscales nacionales o directivos y representantes legales de los diversos partidos, son las que de hecho les han imposibilitado actuar con igualdad hacia todos los partidos y con independencia hacia el de su origen. Esto ha abierto la puerta a cuestionadas acciones a lo interno de la institución.

En este sentido, aparte de cumplir no sólo con la forma, sino también con el fondo de la consulta que la Constitución y la Ley Electoral reclaman para la debida selección de magistrados, Etica y Transparencia urge a la Asamblea Nacional a reconocer que la idoneidad de los magistrados va mas allá de su

inteligencia y capacidad y que la independencia y neutralidad son requisitos elementales y fundamentales de los magistrados electorales.

IV. PELIGROS DE CONTINUAR PROFUNDIZANDO LA PARTIDARIZACION DE LA INSTITUCIÓN ELECTORAL

La confianza y aceptación de las autoridades electorales de parte de todos los actores políticos en la competencia electoral es un requisito básico de todo proceso electoral. En Nicaragua, estamos en peligro de entrar a dos nuevos procesos electorales en el 2006, sin haber resuelto o siquiera abordado el tema de la reforma electoral. Por tanto es urgente, que el otro problema de gran relevancia, como lo es la escasa confianza ciudadana, y peor aún, la prácticamente nula confianza que existe entre una parte de los partidos del país en la autoridad electoral, se resuelva.

Las elecciones no son un absurdo juego de simple ratificación de resultados de anteriores elecciones, sino que deben ser competencias genuinas en que todos los partidos tienen derecho a demandar igualdad de condiciones de partida y competencia, así como confianza en la autoridad electoral. En este sentido, las reglas de juego y los árbitros del partido deben de ser de la confianza y aceptación de todos los competidores. No es válido siquiera argumentar que la aceptación debe de ser de sólo aquellos que tuvieron mejores resultados en las anteriores elecciones. Aun los partidos mas pequeños y los candidatos mas alejados de los círculos de control partidario, retienen un gran poder: en la medida que las reglas de juego son sesgadas y las autoridades claramente vinculadas con favoritismos hacia algunos partidos, los demás partidos y candidatos pueden rehusar a competir, particularmente cuando estos señalamientos ya tienen un documentado historial de soporte, como el que existe en Nicaragua. Esto, en los contados casos en que las elecciones logran realizarse bajo estas inaceptables condiciones, eventualmente terminan deslegitimando el proceso electoral y los electos, a los que la opinión pública nacional e internacional les niega su legitimidad y acreditación.

Es responsabilidad de la Asamblea Nacional empezar a alejarnos de este peligroso escenario.

Consejo Directivo, Grupo Cívico Ética y Transparencia

Mayo 31, 2005